

"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

**Contrato JUR-002/2023
Resolución JUR-003/2023**

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, [REDACTED], Comisionado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"**; y **RENÉ RAFAEL PERLA RUÍZ**, [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en carácter de apoderado especial de la sociedad **"EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ELECTROPURA, S. A. DE C. V."**, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Amplio, otorgado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios de notariales de Nelson Nolasco Mejía, por el señor [REDACTED].



en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "ELECTROPURA, S. A. DE C. V.", Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro dos mil cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos noventa y ocho al folio cuatrocientos tres, en la ciudad de San Miguel y departamento de San Miguel, el día catorce de septiembre de dos mil veinte; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión cero cero tres pleca dos mil veintitrés, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, conforme con lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el "Acta de recomendación de adjudicación" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, y en vista que "EL CONTRATISTA" cumple con la totalidad de los requisitos legales, aspectos financieros, aspectos técnicos y económicos, en razón del interés general a esta institución y contar con la correspondiente asignación presupuestaria, este contrato surtirá efectos a partir de la fecha estipulada en su cláusula tercera; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil veintitrés de la forma siguiente: setenta mil seiscientos ochenta y dos (70,682) garrafas de diecinueve litros, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45), haciendo un total de ciento dos mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 102,488.90); veinticinco mil (25,000) unidades de envase plástico no retornable de seiscientos ochenta ml, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un total de seis mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,250.00); y veintiún mil (21,000) bolsas de quinientos ml, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un total de mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,260.00). **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con las condiciones siguientes: a) Proveer en calidad de préstamo, doscientos cincuenta (250) dispensadores de agua fría y



caliente; ciento cincuenta (150) dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cien (100) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua; b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y los doscientos cincuenta (250) del "CONTRATISTA"; c) Se establece un plazo máximo de dos días hábiles para que el suministrante resuelva la reparación o sustitución de cualquier desperfecto que presenten los doscientos cincuenta (250) dispensadores entregados en calidad de préstamo a la ANSP; d) El suministro de agua envasada se entregara debidamente etiquetado, con número de lote de producción y con su fecha de vencimiento, la cual será con un vencimiento no menor a seis meses contados a partir de la fecha de entrega; e) "EL CONTRATISTA" deberá poseer el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada hasta cada uno de los puntos donde se encuentre los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale; f) En caso de emergencia de cualquier índole, "EL CONTRATISTA" deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafa de diecinueve litros, envase plástico no retornable y bolsas plásticas, por lo que se estima contar con la entrega en ocho (8) horas para cubrir la emergencia; g) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de enviar muestras de agua a laboratorios con parámetros acreditados nacional e internacionalmente, para medir la pureza de la misma, cuyo servicio será cancelado por la empresa contratada; h) Si por causa de cuerpos extraños o impurezas en las presentaciones por falta de higiene en el proceso productivo o en los equipos refrigerantes provoque enfermedades a los usuarios y que compruebe "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" la responsabilidad del "CONTRATISTA", se reservará el derecho de realizar el proceso sancionatorio; i) El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades requeridas institucionalmente; y j) Se podrá hacer la conversión de agua envasada en garrafa por agua envasada en botella o por agua envasada en bolsas plásticas, o viceversa, según la necesidad de agua envasada solicitada por la ANSP. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil veintitrés guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; c) La resolución JUR guión cero tres pleca dos



57

mil veintitrés, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato es desde **el uno de enero de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total es de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 109,998.90)**; el cual incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** De acuerdo con el número treinta y cinco, *Forma y Trámite de pago*, de las bases de licitación, el pago se hará a través de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria y la Política de pagos, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, para lo cual deberá presentar junto con la factura formato de Declaración Jurada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y acta de recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 10,999.89)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de



“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil veintitrés guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”, debiendo emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y



87

SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del colaborador del Departamento de Suministros, ubicado en San Luis Talpa, *Ingeniero Iván Stanley Carmona Peraza*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"* contenidos en el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce"*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. De acuerdo con el número treinta y tres, de las bases de licitación, LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, el lugar para la entrega y distribución del suministro serán las sedes de la ANSP, en San Luis Talpa, departamento de La Paz y Santa Tecla, departamento de La Libertad, conforme a la programación de entrega descrita en Anexo I. "Términos de Referencia", romano III, numeral nueve, de dichas bases, es decir, las entregas de agua envasada en presentación de garrafas de diecinueve (19) litros, serán de trescientas veinte (320) garrafas, cuatro (4) veces a la semana los días lunes, martes, miércoles y viernes en la sede de San Luis Talpa, y cincuenta (50) garrafas, dos (2) veces a la semana, los días martes y jueves, en la sede de Santa Tecla o cuando se le requiera; las cantidades a suministrar pueden variar según requerimiento de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; en cuanto al suministro de agua envasada en bolsas plásticas y en presentación de envases plásticos no retornables, se notificará a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales; el suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente



trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos



como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en diecisiete Calle Poniente, Barrio San Nicolás, número trescientos dos, San Miguel, departamento de San Miguel; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **RENÉ RAFAEL PERLA RUÍZ**, [REDACTED] [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de apoderado especial de la sociedad "**EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ELECTROPURA, S. A. DE**



C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil veintitrés de la forma siguiente: setenta mil seiscientos ochenta y dos (70,682) garrafas de diecinueve litros, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45), haciendo un total de ciento dos mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 102,488.90); veinticinco mil (25,000) unidades de envase plástico no retornable de seiscientos ochenta ml, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un total de seis mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,250.00); y veintiún mil (21,000) bolsas de quinientos ml, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un total de mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,260.00). **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con las condiciones siguientes: a) Proveer en calidad de préstamo, doscientos cincuenta (250) dispensadores de agua fría y caliente; ciento cincuenta (150) dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cien (100) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua; b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y los doscientos cincuenta (250) del "CONTRATISTA"; c) Se establece un plazo máximo de dos días hábiles para que el suministrante resuelva la reparación o sustitución de cualquier desperfecto que presenten los doscientos cincuenta (250) dispensadores entregados en calidad de préstamo a la ANSP; d) El suministro de agua envasada se entregara debidamente etiquetado, con número de lote de producción y con su fecha de vencimiento, la cual será con un vencimiento no menor a seis meses contados a






partir de la fecha de entrega; e) "EL CONTRATISTA" deberá poseer el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada hasta cada uno de los puntos donde se encuentre los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale; f) En caso de emergencia de cualquier índole, "EL CONTRATISTA" deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafa de diecinueve litros, envase plástico no retornable y bolsas plásticas, por lo que se estima contar con la entrega en ocho (8) horas para cubrir la emergencia; g) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de enviar muestras de agua a laboratorios con parámetros acreditados nacional e internacionalmente, para medir la pureza de la misma, cuyo servicio será cancelado por la empresa contratada; h) Si por causa de cuerpos extraños o impurezas en las presentaciones por falta de higiene en el proceso productivo o en los equipos refrigerantes provoque enfermedades a los usuarios y que compruebe "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" la responsabilidad del "CONTRATISTA", se reservará el derecho de realizar el proceso sancionatorio; i) El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades requeridas institucionalmente; y j) Se podrá hacer la conversión de agua envasada en garrafa por agua envasada en botella o por agua envasada en bolsas plásticas, o viceversa, según la necesidad de agua envasada solicitada por la ANSP. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero uno pleca dos mil veintitrés guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; c) La resolución JUR guión cero tres pleca dos mil veintitrés, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato es desde **el uno de enero de dos mil veintitrés y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total es de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 109,998.90)**; el cual incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** De acuerdo con el número treinta y cinco, *Forma y Trámite de pago*, de las bases de licitación, el pago se hará a través de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria y la Política de pagos, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, para lo cual deberá presentar junto con la factura formato de Declaración Jurada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y acta de recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 10,999.89)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita.






“EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil veintitrés guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “EL CONTRATISTA”, debiendo emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del colaborador del Departamento de Suministros, ubicado en San Luis Talpa, *Ingeniero Iván Stanley Carmona Peraza*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “*Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista*” contenidos en el “*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones,





UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De acuerdo con el número treinta y tres, de las bases de licitación, LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, el lugar para la entrega y distribución del suministro serán las sedes de la ANSP, en San Luis Talpa, departamento de La Paz y Santa Tecla, departamento de La Libertad, conforme a la programación de entrega descrita en Anexo I. "Términos de Referencia", romano III, numeral nueve, de dichas bases, es decir, las entregas de agua envasada en presentación de garrafas de diecinueve (19) litros, serán de trescientas veinte (320) garrafas, cuatro (4) veces a la semana los días lunes, martes, miércoles y viernes en la sede de San Luis Talpa, y cincuenta (50) garrafas, dos (2) veces a la semana, los días martes y jueves, en la sede de Santa Tecla o cuando se le requiera; las cantidades a suministrar pueden variar según requerimiento de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; en cuanto al suministro de agua envasada en bolsas plásticas y en presentación de envases plásticos no retornables, se notificará a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales; el suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP,





las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en diecisiete Calle Poniente, Barrio San Nicolás, número trescientos dos, San Miguel, departamento de San Miguel; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés""""""".

Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo,

y yo la Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós. **Y respecto al segundo compareciente:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, en la que consta, en su Cláusula Primera, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula Segunda que su domicilio será la ciudad de San Miguel; en la Cláusula Tercera, que su objeto será: **a)** Envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, y productos similares; y **b)** Transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indefinido; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas, en la que consta la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Socios, consistentes en modificar la Cláusula Primera, en el sentido de añadir la nueva abreviatura de la razón social de la sociedad, "Electropura, S. A. de C. V."; y modernizar la redacción de las Cláusulas Quinta, Décima Segunda, Décima Novena, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta; habiéndose acordado también reunir el Pacto Social en una sola escritura; asimismo, consta en la Cláusula Décima Séptima, que la administración de los negocios estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario, y sus



respectivos suplentes, que ejercerán sus cargos por cuatro años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima, establece que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro tres mil cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y seis al folio doscientos setenta y tres, en San Salvador, departamento de San Salvador el veintidós de octubre de dos mil quince; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el doce de agosto de dos mil veinte, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, licenciado [REDACTED], en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas mecanizado número uno, se encuentra asentada el acta dieciséis del folio número cincuenta y cuatro, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veinte, en cuyo punto único, se acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Presidente el ingeniero [REDACTED], para un período de cuatro años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y nueve, del Libro cuatro mil doscientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al trescientos once, en San Miguel, el día veinte de agosto de dos mil veinte; d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Amplio, otorgado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios de notariales de Nelson Nolasco Mejía, por el señor Juan Enrique Perla Ruíz, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "Embotelladora Electropura, S. A. de C. V.", mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda firmar contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro dos mil cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos noventa y ocho al folio cuatrocientos tres, en San Miguel, departamento de San Miguel, el día catorce de septiembre de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, conformes con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Página 16 de 16

